

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2636/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Perote

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Perote a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301152923000061**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>9</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Perote<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

ME PERMITO SOLICITAR EL PROVEDOR, PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION DE LAMINAS, CONTRATO DE COMPRA VENTA Y LOCALIDADES BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA MEJORANDO TECHOS, MEJORANDO HOGARES DURANTE EL EJERCICIO 2022. (sic)

...

2. **Respuesta.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2636/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso, como de autos consta.
6. **Cierre de instrucción.** El **quince de enero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Competencia y Jurisdicción**

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

## II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

---

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

13. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
14. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficios DDS/0412/2023 y ADQ/OF63/2023, suscritos por la Directora de Desarrollo Social y la Coordinadora de Adquisiciones, respectivamente, como se muestran a continuación:



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

Oficio No.: DDS/0412/2023  
Perote, Veracruz a 23 de octubre de 2023

**DR. CARLOS RAFAEL ISASSI NOTARIO,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VER.**



**P R E S E N T E**

Estimado doctor Isassi,



Lo saludo con agrado y aprovecho el medio, para dar contestación al oficio número: UDT800/0147/2023 de fecha 20 de octubre del presente año, donde solicita la información siguiente:

**Me permito solicitar el proveedor, procedimiento de adquisición de lamias, contrato de compra venta y localidades beneficiadas con el programa mejorando techos, mejorando hogares durante el ejercicio 2022.**

En atención al texto anterior le informo que esta dirección de Desarrollo Social exclusivamente obra los datos correspondientes a las localidades beneficiadas que menciona a continuación; Los Molinos, Justo Sierra, Tenextepec, La Gloria, Xaltepec y Cabecera Municipal.

Sin otro particular, me reitero de usted y quedo a sus órdenes.



**A T E N T A M E N T E**

*"Perote Trasciende Contigo"*

GOBIERNO MUNICIPAL  
PEROTE VERACRUZ 2021-2023  
DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO SOCIAL

2023- 200 AÑOS DE PEROTE L.A.E. ALEJANDRA BARRIENTOS ROSAS. COLEGIO MILITAR 1823-2023  
**DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL**

C.p Archivo Int.  
H. AYUNTAMIENTO  
DE PEROTE, VER.  
FRANCISCO I. MADERO NO. 19.  
COLONIA CENTRO  
PEROTE, VERACRUZ.  
TEL: 282 825 0113



**200**  
**VERACRUZ**  
CUNA DEL HEROICO  
COLEGIO MILITAR  
1823 - 2023



PEROTE, VER., MARTES 24 DE OCTUBRE DEL 2023  
OFICIO NÚMERO: ADQ/OF63/2023  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DR. CARLOS RAFAEL ISASSI NOTARIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VER  
PRESENTE

La que suscribe, ING. Anayeli Agapito Cortes, en mi carácter de Coordinadora del área de Adquisiciones, del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz. Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

En relación al oficio UDT800/0147/2023 "ME PERMITO SOLICITAR EL PROVEEDOR, PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LAMINAS, CONTRATO DE COMPRA VENTA Y LOCALIDADES BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA MEJORANDO TECHOS, MEJORANDO HOGARES DURANTE EL EJERCICIO 2022".

Al respecto informo a usted que esta coordinación a mi cargo, sobre la información solicitada le comparto el link donde se encuentra:

[http://www.perote.gob.mx/visor\\_pdf/docto\\_5964.pdf](http://www.perote.gob.mx/visor_pdf/docto_5964.pdf)

Sin más por el momento y sabedora que le dará la importancia debida, agradezco su amabilidad y atención prestada al particular y me es muy grato reiterarme a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

*Perote*

*"Trayendo Contigo"*

*Anayeli Agapito Cortes*  
ING. ANAYELI AGAPITO CORTES  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES

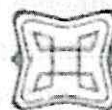


C.c.p. Archivo  
AAC



2023.- 200 AÑOS DE PEROTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CUNA DEL HEROICO COLEGIO MILITAR 1823-2023

H. AYUNTAMIENTO  
DE PEROTE VER.  
FRANCISCO I. MADERO NO. 19.  
COLONIA CENTRO  
PEROTE, VERACRUZ.  
TEL: 282 825 0113



**200** AÑOS  
VERACRUZ  
CUNA DEL HEROICO  
COLEGIO MILITAR  
1823 - 2023

15. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

En atención a la respuesta emitida por las áreas de desarrollo municipal y la coordinadora de adquisiciones existe discrepancia en las localidades en las que se aplicó el apoyo del programa referido, sumado a que no se entregó el nombre del proveedor, contrato de compra-venta de las mismas, y el listado de personas beneficiadas, por lo que una vez más se requiere la información requerida en la solicitud inicial. (sic)

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. Ahora, la información solicitada, materia del presente recurso de revisión, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, en relación con los artículos 134 fracciones IX y X de la citada Ley de Transparencia y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
20. De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a través de la Directora de Desarrollo Social y la Coordinadora de Adquisiciones, áreas que se consideran competentes para atender lo requerido al referirse lo solicitado a un procedimiento de adquisición, por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>7</sup>.
21. Ahora bien, del análisis a la respuesta otorgada se advierte que la Directora de Desarrollo Social señaló que únicamente contaba con los datos de las localidades beneficiadas, señalando las mismas, mientras que la Coordinadora de Adquisiciones manifestó que lo requerido se encuentra en el enlace electrónico [http://www.perote.gob.mx/visor\\_pdf/docto\\_5964.pdf](http://www.perote.gob.mx/visor_pdf/docto_5964.pdf), razón por la cual, el Comisionado Ponente realizó la inspección al enlace proporcionado, del que se advierte que conduce a información financiera relativa al cierre del ejercicio dos mil veintidós, del que si bien se aprecia información relacionada con el gasto realizado por el Ayuntamiento para la

<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

adquisición de láminas de zinc, dicha información no atiende lo requerido por la ahora recurrente.

22. Por lo anterior, con dicha respuesta el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

23. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
24. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
25. Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información, debiendo tomar en consideración que lo requerido corresponde a una obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, que se refiere *la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados*. Por lo que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

26. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido en dicho punto de la solicitud, el sujeto obligado deberá remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento a los artículos 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia vigente, o, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente deberá proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

27. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.
28. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **fundados** y suficientes para revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### **IV. Efectos de la resolución**

29. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, debe **revocarse**<sup>8</sup> la respuesta otorgada por el sujeto obligado y, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva de la información, proceda como se indica a continuación:
30. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en el proveedor, procedimiento de adquisición de láminas, contrato de compra venta y localidades beneficiadas con el programa mejorando techos, mejorando hogares, durante el ejercicio dos mil veintidós, por corresponder a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, así como lo

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

31. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
32. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
33. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
34. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos